



RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° _____

POR LA CUAL SE DETERMINAN TRIBUTOS Y SE SANCIONA A LA FIRMA, CON RUC.

Asunción,

VISTO: El expediente N° y otros, del proceso de control de la situación impositiva de la firma con **RUC**, con base en el Informe DAFT2 N° del 07/09/2015 elaborado por el Departamento de Auditoría FT2 (DGFT); y,

CONSIDERANDO: Que, mediante la Nota DGFT N° del 18/07/2014, fue dispuesto el control de las obligaciones del IVA General de los periodos fiscales enero, marzo, mayo y setiembre/2012; abril/2013, y el IRACIS General de los ejercicios fiscales 2012 y 2013 de la firma, notificada el 21/07/2014 y en la que se le requirió la presentación de los comprobantes de ventas emitidos por; Libros IVA Compras, Diario y Mayor de los ejercicios fiscales 2009 a julio/2014; además de indicar la forma de pago de las compras realizadas y la forma de afectación contable, dentro del plazo 3 (tres) días hábiles, los cuales fueron presentados parcialmente y comprometiéndose a la entrega de los documentos faltantes en 10 días hábiles.

La verificación tuvo su origen en las investigaciones y cruces de informaciones realizados por la SET, en los que se detectaron elementos que permitieron conocer la existencia de personas físicas y jurídicas inscriptas como contribuyentes en el RUC al solo efecto de proveer comprobantes de ventas timbrados, simulando operaciones económicas, sin que posean infraestructura, ni realicen actividades. Todas ellas fijaban como domicilio fiscal una misma dirección y tienen como representante a la misma persona y/o familiares de esta.

Estos hechos fueron denunciados al Ministerio Público (en adelante MP) y en cuyo marco se llevaron a cabo allanamientos por parte del MP en compañía de los funcionarios del Departamento de Investigación Tributaria, en los cuales se incautaron varias facturas emitidas por las firmas mencionadas más arriba. Entre los documentos incautados se hallaron varias facturas (Expte., fs.), emitidas por a nombre de la firma, los que se presume fueron incluidos en su contabilidad, cuyos antecedentes fueron remitidos a la SET.

Considerando la presentación parcial de los documentos requeridos, el 19/08/2014, el equipo auditor de la SET emplazó a la firma a fin de que en un plazo de 24 horas ponga a disposición de la AT los documentos que a la fecha (19/08/2014) no fueron proporcionados; ante la cual, la contribuyente adjuntó los mismos documentos proporcionados en la primera oportunidad; motivo por el cual, el 29/08/2014 se intimó a la firma. Ésta, ante dicha intimación expuso que en la nota presentada el 24/07/2014 comunicó la imposibilidad de dar cumplimiento a lo requerido, pues entre sus archivos tributarios no obran los documentos requeridos por la SET siendo proporcionados los que sí disponía.

El equipo auditor de la SET cotejó los documentos presentados por la firma con las DDJJ obrantes en el Sistema de Gestión Tributaria y corroboró que, luego de iniciada las actuaciones de control procedió a rectificar sus declaraciones del IVA General y del IRACIS afectados a los periodos y ejercicios fiscales incluidos en el presente control, motivo por el cual según Nota de Requerimiento de Documentaciones N° del 30/09/2014 solicitó a la firma el detalle de los comprobantes que fueron incluidos y excluidos en las DDJJ del IVA de los periodos fiscales rectificadas; al efecto la contribuyente manifestó que *"En fecha 02 de setiembre hemos presentado en forma magnética el libro compras de los periodos 2012 y 2013 que respaldan las rectificativas realizadas...y que al momento de la verificación de dichas declaraciones nos percatamos que en el libro compras estaban reflejados otros montos diferentes a los declarados, por lo que realizamos las rectificativas y el pago de los impuestos que se generaron por las correcciones. Estas diferencias se dieron por errores involuntarios al momento del llenado de los formularios correspondientes"*. (sic)

Ante tal situación, mediante las Notas N° y N° del 14/10/2014 y 23/02/2015 respectivamente se solicitó a la firma el Libro Diario Original rubricado de los ejercicios fiscales del 2012 y 2013, y los comprobantes de compras originales de los periodos fiscales de enero, marzo, mayo, y setiembre/2012 y abril/2013; los cuales fueron proporcionados.

Según el Informe DAFT2 N° del 07/09/2015, el equipo auditor de la SET concluyó que la misma declaró montos que no reflejaban la realidad de los hechos económicos gravados y que obtuvo un beneficio indebido, el cual se encuentra cuantificado en el impuesto incluido en los comprobantes que la contribuyente registró en sus declaraciones juradas, indebidamente, por lo que sugirió el ajuste a favor del Fisco que asciende a **G 578.925.791 (Guaraníes quinientos setenta y ocho millones novecientos veinticinco mil setecientos noventa y uno)**, suma que incluye el IVA General de los periodos fiscales enero, marzo, abril, mayo y setiembre/2012; abril/2013, y el IRACIS de los ejercicios fiscales 2012 y 2013; además de las sanciones cuya aplicación recomendaron de: a) multa del 300% sobre el monto del tributo incluido las facturas impugnadas, por adecuarse los hechos a lo expuesto en el Art. 172 de la Ley N° 125/91; b) multa por contravención, por no ajustar a las formas y condiciones establecidas por la AT los libros, archivos, registros, sistemas y documentos de las operaciones y situaciones que constituyen hechos gravados, conforme a lo dispuesto en la RG N° 07/2013, Art. 1 inc. b), conforme al siguiente detalle:

OBLIGACIÓN	PERIODO Y/O EJERCICIOS FISCALES	BASE IMPONIBLE S/ FACTURAS QUE RESPALDAN OPERACIONES INEXISTENTES	IMPUESTO INCLUIDO EN LAS FACTURAS QUE RESPALDAN OPERACIONES INEXISTENTES	IMPUESTO A INGRESAR S/ RELIQUIDACIÓN	MULTA 300% S/ IMPUESTO INCLUIDO EN LAS FACTURAS QUE RESPALDAN OPERACIONES INEXISTENTES	TOTAL A INGRESAR (IMP. + MULTA)
IVA GRAL	ene-12	66.553.636	6.655.364	0	19.966.092	19.966.092
IVA GRAL	mar-12	79.276.822	7.927.682	10.497.372	23.783.046	34.280.418
IVA GRAL	may-12	12.428.187	1.242.819	664.798	3.728.457	4.393.255
IVA GRAL	set/12	257.593.524	25.759.352	3.098.324	77.278.056	80.376.380
IVA GRAL	abr-13	367.808.245	36.780.825	4.456.556	110.342.475	114.799.031
IRACIS	2012	415.852.169	41.585.217	55.232.593	124.755.651	179.988.244
IRACIS	2013	367.808.245	36.780.825	33.609.900	110.342.475	143.952.375
CONTRAVENCIÓN RG N° 07/2013		0	0	0	0	1.170.000
TOTAL		1.567.320.828	156.732.084	108.009.543	470.196.252	578.925.795

*Cabe señalar que la suma que se refleja en el impuesto a ingresar es el monto correcto, no la obrante en el Informe Final.

El 04/09/2015, mediante el expediente N° la contribuyente manifestó su aceptación parcial en relación a los impuestos determinados; no obstante, exteriorizó su disconformidad en cuanto a la utilización de las facturas incautadas por el MP a efectos de la disminución de los costos, por lo que solicitó la apertura de un sumario administrativo a fin de presentar su defensa correspondiente.



RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° _____

POR LA CUAL SE DETERMINAN TRIBUTOS Y SE SANCIONA A LA FIRMA, CON RUC.

En tal sentido, la Dirección General de Fiscalización Tributaria (DGFT), mediante la Resolución Particular N° del 17/09/2015 resolvió hacer lugar parcialmente al Informe DAFT2 N° y determinar las obligaciones de la firma contribuyente en concepto de ajuste del IVA Gral. de los periodos fiscales de 03, 05, 09/2012 y 04/2013 por **G 18.717.052** y del IRACIS de los ejercicios fiscales 2012 y 2013 por **G 21.007.620**.

Teniendo en cuenta la manifestación de disconformidad en cuanto a la utilización de las facturas que respaldan operaciones inexistentes; la SET, a fin de dar cumplimiento a las garantías del debido proceso y el derecho a la defensa, instruyó sumario administrativo mediante J.I. DFI N°, notificado el 19/10/2015.

El 17/11/2015, la sumariada presentó el escrito de descargo en tiempo y forma; por lo que se ordenó la apertura del periodo probatorio mediante el JI DFI N°, notificado el 19/11/2015; durante dicha etapa, la sumariada ofreció como pruebas las documentales obrantes en autos, y proporcionó nuevamente la copia de los libros Diario, Mayor y Compras de los ejercicios fiscales 2012 y 2013, además de una copia de solicitud de facilidad de pago N° y su correspondiente resolución, las que fueron admitidas y se encuentran agregadas a autos.

El 06/01/2016, la SET dispuso el cierre del periodo probatorio y comunicó a la firma su facultad para la presentación de sus alegatos; el cual, transcurrido el plazo sin que la misma haya hecho uso de su derecho, y no existiendo más hechos que probar, por JI DFI N° llamó a autos para resolver y procedió a emitir sus conclusiones.

1- Utilización de facturas que respaldan operaciones inexistentes:

La firma arguyó que no ha utilizado ninguna de las facturas pertenecientes a las firmas cuestionadas y que las mismas tampoco obran entre sus archivos tributarios; no obstante, reconoció que con motivo del procedimiento de control procedieron a verificar la totalidad de sus documentos comprobando la existencia de algunos gastos que no se ajustaban a las disposiciones reglamentarias, como así también facturas y retenciones que no fueron incluidas originalmente en las declaraciones juradas por error. Por otro lado, señaló que no es cierto que su contabilidad fuese reconstruida como lo afirman los auditores basándose únicamente en la rectificación de las DDJJ, que es cierto que las rectificó, sin embargo, ellas no tuvieron como objetivo la reconstrucción y mucho menos la exclusión de las facturas cuestionadas.

El DSR1 comprobó que incluyó como respaldo de sus créditos fiscales y costos comprobantes en los cuales se registraron operaciones con incidencia tributaria que realmente NO EXISTIERON, ya que los bienes en ellos consignados (rodillos, chapas de alta resistencia, bobina frío y otros), NO PUDIERON ser suministrados por las supuestas proveedoras, pues conforme a la declaración del propio representante de las firmas ante el Ministerio Público (Expte., fs.) las mismas fueron creadas al sólo efecto de proveer en el mercado facturas para la obtención de créditos fraudulentos con el fin de que varias empresas reduzcan el monto de sus impuestos, además la Coordinación de Investigación Tributaria informó que no contaban con la infraestructura necesaria para operar en el mercado, por lo que confirmó que dichas empresas no existían; y por ende no pudieron proveer los bienes a la firma.

Igualmente, el DSR1 señaló la contradicción evidente en las propias declaraciones de la firma, debido a que ella señaló que motivada por el procedimiento de control, verificó su contabilidad y corroboró la existencia de facturas que no se ajustaban a las disposiciones regladas y reconoció haber desafectado los montos de las compras de los periodos fiscales controlados, adquisiciones éstas que debían estar consignadas en los registros impositivos al momento de las operaciones ya que las mismas son declaradas mensualmente; sin embargo estos coincidían con las declaraciones juradas rectificativas realizadas el 21/08/2014, confirmando con ello la reconstrucción de la contabilidad.

Con base en los antecedentes obrantes en el expediente, el **DSR1** concluyó que la contribuyente incluyó en las declaraciones juradas del IVA de los periodos fiscales enero, marzo, mayo, setiembre/12 y abril/13, y del IRACIS de los ejercicios fiscales 2012 y 2013 comprobantes que respaldan operaciones inexistentes, aumentando indebidamente los créditos fiscales y costos; por tanto, corresponde la impugnación de los mismos.

Teniendo en cuenta que la contribuyente no presentó la documentación que permitiera desvirtuar el hecho denunciado, el **DSR1** confirmó la reliquidación sugerida por los auditores.

Cabe señalar, que considerando la Resolución Particular N° del 17/09/2015, por la cual se hizo lugar parcialmente al Informe DAFT2 N° del 07/09/2015, corresponde practicar una nueva reliquidación deduciendo los importes ya ingresados.

2- Infracciones y Sanciones:

Con base en los argumentos expuestos, el DSR1 señaló que incumplió la normativa tributaria, porque comprobó que la misma presentó sus declaraciones juradas con datos falsos, suministró informaciones inexactas, e hizo valer ante la Administración Tributaria formas manifiestamente inapropiadas a la realidad de los hechos gravados, ya que las operaciones consignadas en los comprobantes que utilizó como respaldo para la liquidación y declaración de impuestos **NO EXISTIERON**, confirmándose las presunciones previstas en los numerales 3) y 5) del Art. 173 y el numeral 12) del Art. 174 de la Ley N° 125/91, por lo que corresponde la impugnación de los mismos conforme a lo establecido en el Art. 86 de la citada Ley.

Asimismo, concluyó que se cumplen todos los presupuestos para calificar la conducta de la contribuyente conforme al tipo legal previsto en el Art. 172 de la Ley N° 125/91, ya que realizó actos de simulación de operaciones que condujeron a la **falta de pago de tributos en perjuicio del Fisco**, beneficiándose la contribuyente en la misma medida. Al respecto el mismo artículo dispone que la defraudación se da incluso cuando **“con la intención de obtener un beneficio indebido...realizare... simulación... en perjuicio del Fisco”**.

A fin de establecer la graduación de la sanción, el DSR1 consideró como agravantes las establecidas en los numerales 1, 2, 5, 6 y 7 del Art. 175 de la Ley N° 125/91, y en este sentido señaló que la contribuyente de manera continua y reiterada cometió las infracciones detectadas respecto a la obligación del IVA General (01, 03, 05 y 09/2012; 04/2013), y el IRACIS de

RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° _____
POR LA CUAL SE DETERMINAN TRIBUTOS Y SE SANCIONA A LA FIRMA, CON RUC.

los ejercicios fiscales 2012 y 2013; asimismo, pese a contar con posibilidad de asesoramiento profesional, ya que una empresa, conforme a las propias DDJJ de los ejercicios en cuestión cuyos ingresos rondan entre G 3.846.962.959 y G 2.952.969.201 respectivamente, necesariamente debe contar con asesoramiento de profesionales contables e igualmente incumplió sus obligaciones tributarias. Igualmente, constituye también un agravante la importancia del perjuicio fiscal y las características de la infracción, pues la firma utilizó facturas que respaldan operaciones inexistentes por valor de G 862.026.455, por otro lado a fin de evitar el pago de los impuestos declaró costos y créditos fiscales inexistentes respaldados con documentos que no se ajustan a la realidad de los hechos, los cuales desafectó como consecuencia del control realizado por la SET, por lo que concluyó que corresponde la aplicación de la multa por defraudación, equivalente al 300% sobre los tributos defraudados.

Igualmente, sugirió sancionar a la contribuyente con la aplicación de una multa por CONTRAVENCIÓN de G 1.221.000, por no ajustar a las formas y condiciones establecidas por la AT en los libros, archivos, registros, sistemas y documentos de las operaciones y situaciones que constituyen hechos gravados, conforme a lo dispuesto en la RG N° 07/2013, Art. 1 inc. b).

Por todas las consideraciones de hecho y de derecho expuestas anteriormente, corresponde **HACER LUGAR PARCIALMENTE** a la denuncia contenida en el Informe N° del 07/09/2015 elaborado por el Departamento de Auditoría FT2 (DGFT).

POR TANTO, en uso de las facultades conferidas en la Resolución General N° 40/2014,

**LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA
RESUELVE**

- ART. 1°-** **DETERMINAR** las obligaciones tributarias del IVA General y del IRACIS de la firma con **RUC**, conforme a las razones expuestas en el considerando de esta Resolución.
- ART. 2°-** **CALIFICAR** la conducta de la firma como **DEFAUDACIÓN**, de conformidad a lo establecido en el artículo 172 de la Ley N° 125/91 y **SANCIONAR** a la misma con la aplicación de una multa equivalente al 300% sobre los tributos defraudados.
- ART. 3°-** **ORDENAR** la percepción de la suma de **G 539.651.123 (Guaraníes quinientos treinta y nueve millones seiscientos cincuenta y un mil ciento veintitrés)**, en concepto de los impuestos y la aplicación de la sanción de multa por defraudación, conforme al siguiente detalle:

OBLIGACIÓN	EJERCICIOS FISCALES	MONTO IMPONIBLE S/ FACTURAS QUE RESPALDAN OPERACIONES INEXISTENTES (A)	IMPUESTO INCLUIDO EN LAS FACTURAS QUE RESPALDAN OPERACIONES INEXISTENTES (B = A*10%)	IMPUESTO A INGRESAR S/ RELIQUIDACIÓN (C)	IMPUESTO INGRESADO S/ RP N° DGFT N° (D)	IMPUESTO A INGRESAR (Iuego de deducir el impuesto ingresado s/ RP DGFT N° (E = C - D))	MULTA 300% S/ IMPUESTO INCLUIDO EN LAS FACTURAS QUE RESPALDAN OPERACIONES INEXISTENTES (F = B*3)	TOTAL A INGRESAR (G = E + F)
IVA GRAL	ene-12	66.553.636	6.655.364	0	0	0	19.966.092	19.966.092
IVA GRAL	mar-12	79.276.822	7.927.682	10.947.372	10.497.373	449.999	23.783.046	24.233.045
IVA GRAL	may-12	12.428.187	1.242.819	664.798	664.798	0	3.728.457	3.728.457
IVA GRAL	set-2012	257.593.524	25.759.352	3.098.324	3.098.325	-1	77.278.056	77.278.055
IVA GRAL	abr-13	367.808.245	36.780.825	4.456.556	4.456.556	0	110.342.475	110.342.475
IRACIS	2012	415.852.169	41.585.217	55.232.593	13.647.376	41.585.217	124.755.651	166.340.868
IRACIS	2013	367.808.245	36.780.825	33.609.900	7.360.244	26.249.656	110.342.475	136.592.131
Contravención RG N° 07/2013		0	0	0	0	0	0	1.170.000
TOTALES		1.567.320.828	156.732.084	108.009.543	39.724.672	68.284.871	470.196.252	539.651.123

*La mora y los intereses deberán ser calculados conforme al artículo 171 de la Ley N° 125/91.

- ART. 4°-** **NOTIFICAR** a la firma conforme al artículo 200 de la Ley N° 125/91, a los efectos de que en el perentorio plazo de diez (10) días hábiles y bajo apercibimiento de Ley, ingrese los montos correspondientes a las obligaciones tributarias determinadas y las multas aplicadas.
- ART. 5°** **REMITIR** copia de esta Resolución a la Dirección General de Recaudación y de Oficinas Regionales para el registro correspondiente en la cuenta corriente del contribuyente.
- ART. 6°-** **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.

ANTULIO N. BOHBOUT M.,
Encargado de la Atención de Despacho s/ R.I. N° 21/2017
DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA